Laudos Arbitrales – III Trimestre 2020 - SENAMHI

No se han emitido Laudos arbitrales en el III Trimestre 2020

Lima 09 de octubre de 2020





Procesos arbitrales III Trimestre 2020 - SENAMHI

N°	Demandante	Demandado	Pretensiones	Cuantía	Estado
1	BAFOR SEGURIDAD TOTAL S.A.C	SENAMHI	Que, el SENAMHI cumpla con el pago de 2 facturas impagas.	S/.31,773.72	Trámite : A la fecha aún no se ha instalado el Tribunal Arbitral
2	SENAMHI	CODDEPER	Primera Pretensión Principal: Que se declare que la empresa GRUPO CODDDEPER S.A.C., incumplió injustificadamente sus obligaciones derivadas del Contrato N° 089-2015-SENAMHI, celebrado con fecha 28 de diciembre de 2015. Segunda Pretensión Principal: Que la empresa GRUPO CODDDEPER S.A.C. devuelva, más los intereses generados a la fecha de su efectivo retorno, la suma ascendente a S/ 60,800.00 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), conceptualizada como Garantía del absoluto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el Contratista en el Contrato. Primera Pretensión Subordinada de la Segunda Pretensión Principal: En el supuesto de no amparar la Segunda Pretensión Principal, que se declare que la empresa GRUPO CODDDEPER S.A.C., ha incurrido en Enriquecimiento sin Causa en perjuicio de SENAMHI, al haber retenido la suma ascendente a S/ 60,800.00 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES). Tercera Pretensión Principal: Que se determine que el SENAMHI no es responsable del honramiento de ningún pago a favor del Contratista, posterior al 15 de julio de 2017, fecha en la que se desocupó el inmueble de su propiedad, conforme a lo indicado en la Carta Notarial N° 153-2017-SENAMHI-OA. Cuarta Pretensión Principal: Que se determine el pago de una Indemnización por Daños y Perjuicios a favor de SENAMHI, ascendente a S/ 60,800.00 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), debido al perjuicio económico ocasionado por la retención por parte de la empresa GRUPO CODDDEPER S.A.C., del citado monto. Quinta Pretensión Principal: Determinar que la empresa GRUPO CODDDEPER S.A.C., al citado monto.	S/. 121,600.00	Trámite

Central Telefónica: 611-6000 www.minam.gob.pe

JCGM/AAO



3	SENAMHI	PERUVIAN SEGURIDAD CORPORATIVA SAC	1 Se declare la invalidez y/o ineficacia de la resolución del contrato comunicada por el contratista al SENAMHI mediante Carta N° 555-2019-GGPERUVIAN, reciba el 28 de agosto de 2019, por no haber seguido el procedimiento ni cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. 2. Se declare que la resolución del contrato comunicada por el SENAMHI al contratista mediante los Oficios N° D000349-2019-SENAMHI-OA y D000350-2019-SENAMHI-OA, notificados el 05 de setiembre de 2019, resulta válida e eficaz, por haberse seguido el procedimiento establecido en la normativa de contratación estatal. 3. Se declaren consentidas las penalidades aplicadas al contratista, en tanto las mismas han sido calculadas en base a lo establecido en el Contrato N° 020-2019-SENMHI y le fueron comunicadas oportunamente. 4. Se disponga que el contratista cancele al SENAMHI el importe correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, que asciende a S/. 57,400.00 la misma que correspondería ser ejecutada como consecuencia de la resolución del contrato comunicada por la Entidad. 5. Se disponga que el contratista reconozca el pago a la Entidad por los daños y	S/. 95,858.44	Trámite
			perjuicios que eventualmente puedan calcularse, pudiéndose acumular como pretensión adicional al proceso arbitral a iniciar. 6. Que el contratista realice el pago del importe pendiente por concepto de garantía de fiel cumplimiento, el mismo que asciende a S/. 38,458.44. 1 Primera pretensión a acumular: Que el Tribunal Arbitral declare nula y en consecuencia se deje sin efecto la resolución del Contrato Administrativo N° 21-		
4	CONSORCIO KER	SENAMHI	 consecuencia se deje sin electo la resolución del Contrato Administrativo N 21-2018-SENAMHI, Contratación de la Ejecución de Obra – Centro de Pronóstico, realizada por el SENAMHI, por supuesto incumplimiento contractual por parte del contratista. Monto de pretensión: Indeterminado hasta la fecha. 2. Segunda pretensión a acumular: Recepción del ALMACÉN QUE CONTIENE EL GRUPO Electrógeno marca VIELCO modelo C150D6, Motor; CUMIS y otros (herramientas, pinturas, tapa del ascensor, mayólica, etc), que se negó a recpecionar la Entidad. 	S/. 835,218.07	Trámite

Central Telefónica: 611-6000

www.minam.gob.pe JCGM/AAO



			Montos de pretensión: indeterminada a la fecha. 3. Tercera pretensión a acumular: Pago al 100% de las partidas ejecutadas y las que no se pudieron ejecutar por causa atribuible a la Entidad y los bienes que se hallan en el almacén: en el caso concreto, pago de la valorización N° 13. Monto de la pretensión: S/. 785,218.07 Soles 4. Cuarta pretensión a acumular: Pago al de indemnización por daño y perjuicio, cuyos montos desagregados serán sustentados en la demanda Monto de la pretensión: S/. 50,000.00 Soles. 5. Quinta pretensión a acumular: Pago de costas y costos del proceso arbitral. Monto indeterminado a la fecha.		
5	SENAMHI	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIAING ENIERO DE LAS TORRES SAC	Se declare la invalidez y/o ineficacia de la resolución del contrato comunicada por el contratista al SENAMHI mediante DOCUMENTO, reciba el 16 de enero de 2020, por no haber seguido el procedimiento ni cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Se disponga que el contratista reconozca el pago a la Entidad por los daños y perjuicios que eventualmente puedan calcularse, pudiéndose acumular como pretensión adicional al proceso arbitral a iniciar.	Indetermina do	Trámite

Lima 09 de octubre de 2020

